

Comentarios a la Resolución CREG 184 de 2010

Planes de recuperación de pérdidas no técnicas

Documento CAC-050-11

Marzo de 2011

1. OBJETIVO

El objetivo de este documento es presentar a la Comisión los comentarios a la metodología para la presentación de los planes de recuperación de pérdidas no técnicas por parte de los Operadores de Red, en los aspectos relacionados con las relaciones entre los agentes, los efectos sobre los usuarios finales, y aspectos generales de las propuestas presentadas por la Comisión en la Resolución CREG 184 de 2010.

2. COMENTARIOS GENERALES

A continuación se presentan los elementos revisados por el Comité, que se consideran deben ser aclarados o complementados en la propuesta incluida en los tres (3) proyectos de Resolución publicados a través de la Resolución CREG 184 de 2010, y cuya presentación se realizó en las audiencias públicas convocadas por la Comisión para el efecto:

Simplificación del esquema

El Comité propone a la Comisión que se evalúen esquemas de cálculo y seguimiento de los indicadores, en los cuales se pueda simplificar el proceso, de forma que se pueda hacer más eficiente. En este sentido, se plantean algunos posibles cambios en:

- Metodología para recaudo del dinero: Por ejemplo, un cargo único para los cinco (5) años de vigencia de los programas, con actualización exclusiva del IPP, y que se realicen uno o dos cierres parciales de cuentas para hacer los ajustes correspondientes entre las diferencias de lo recaudado frente a los costos aprobados para cada OR. Otra alternativa es cargo anual, con actualización entre lo real y lo debido cada año (similar al factor K utilizado para el STN al inicio del esquema), y actualización del IPP durante cada mes.
- Con la metodología propuesta se eliminaría la necesidad de cancelar planes de reducción de pérdidas por la aplicación del numeral 7.2, entendiéndose que este numeral hace referencia a ingresos adicionales que se pudieran tener, y que las empresas no justifican debidamente. Además, se daría tiempo suficiente para dirimir controversias entre el LAC y los OR, por deficiencias en información de reportes mensuales.
- La ventana de seis (6) meses para la evaluación puede ser corta, puesto que en algunos niveles, los resultados son de mediano y largo plazo. Adicionalmente, en la gestión de pérdidas es importante considerar las estacionalidades en la demanda, que en una revisión semestral pueden mostrar resultados erróneos. En este sentido, una revisión anual permitirá eliminar el efecto de las estacionalidades y hacer un seguimiento más adecuado de la senda de pérdidas.
- En concordancia con la viñeta anterior, se plantea también revisar los períodos para efectos de suspensión o cancelación del plan. En el primer caso, la suspensión del Plan, se sugiere que éste se califique con un incumplimiento (anual). Cuando se da este incumplimiento, se reduce el período de evaluación a un semestre adicional, para efectos de decidir la cancelación o no del Plan por incumplimientos reiterados. Ello debido a que,

si la evaluación se plantea anual, no tiene sentido trabajar para efectos de suspender el plan con resolución semestral, pero el incumplimiento de un año llevaría a las empresas a una verificación con periodicidad menor. Con esto se garantiza además que los volúmenes de dinero a devolver, en caso de cancelación, no se incrementan de forma considerable. Dejar dos períodos anuales para suspender el plan y tres períodos anuales para cancelar el plan implicaría dilatar mucho tiempo tales decisiones, y además hacer una devolución de recursos a los usuarios, en el caso de la cancelación, de un acumulado de tres años, lo cual tampoco sería indicado.

Ciclos de facturación y fuentes de información

Es importante revisar los plazos para los reportes de información y el cálculo de los diferentes valores de pérdidas por parte del LAC, por la dificultad en hacer coincidir los ciclos de facturación con los meses de consumo calculados por el ASIC. Esto podría originar problemas en desviaciones importantes en las variaciones de las pérdidas, y el cumplimiento de las metas establecidas.

También es importante considerar el tema de la calidad y oportunidad de los reportes al SUI, dadas las implicaciones sobre las liquidaciones comerciales que tendrá esta información. Si bien es la fuente de información oficial del sector, es importante dar señales más concretas para mejorar la calidad de los reportes que realizan los agentes a dicho sistema de información. Adicionalmente, siendo conscientes de que la Administración del SUI es responsabilidad de la SSPD, se solicita a la CREG plantear a esta entidad la posibilidad de establecer un procedimiento más ágil para poder realizar correcciones a la información reportada, por problemas en los procesos de reporte y/o validación.

Un tema adicional relacionado con la información reportada al SUI, es la solicitud para que se tenga en cuenta que algunas empresas reportaron al SUI en el periodo enero-agosto de 2010 la energía de irregularidades junto con la de ventas. Dado que la Comisión ha planteado que la energía recuperada por irregularidades no será incluida en el cálculo del indicador de cumplimiento de la meta propuesta, es necesario que tales volúmenes de energía se excluyan de la información que se utilice para el cálculo del indicador de pérdidas del año base. En tal sentido, es necesario que se permita a las empresas reportar la información de irregularidades del año 2010, para los meses de enero a agosto, dado que desde septiembre los campos del formato comercial reportado al SUI si permiten su discriminación.

En cuanto a los procesos de liquidación del LAC, y las nuevas obligaciones para los OR de reporte de información, es importante que se precisen los procedimientos aplicables para las liquidaciones, y en especial, los plazos para realizar la revisión y solicitar corrección de las liquidaciones, dado que en la actualidad estos plazos están fijados para la liquidación que soporta la factura únicamente, y en este caso, el LAC no emitirá factura alguna.

Traslado de los recaudos a los OR

Es necesario que el cargo que se calcule y se incluya en la tarifa sea el que se utiliza por parte del ASIC para liquidar y definir los dineros que deben trasladarse a cada uno de los OR, después de su inclusión en la tarifa. Es importante garantizar que el comercializador tenga un balance cero en el proceso de facturación y traslado a los OR, es decir, que no gana ni pierde con la aplicación del cobro de los programas de reducción de pérdidas.

Aplicación del límite para variaciones del CU

Para este tema, el Comité considera que hay una aparente contradicción con el mandato legal de realizar ajustes a las tarifas precisamente cuando se presentan cambios significativos, que se materializa en la Resolución CREG 119 de 2007, en donde ante variaciones de al menos uno de los componentes en más del 3%, debe actualizarse el CU respectivo.

Ahora bien, entendiendo que el límite establecido en la propuesta obedece a la preocupación de la Comisión de que el incluir este componente genere cambios importantes en las tarifas, es muy importante precisar la metodología de aplicación del límite de las variaciones del 3% de diferencias en el CU por la aplicación del CPROG, referida en el Artículo 19, y se hace necesario garantizar que el LAC hace el ajuste correspondiente en el CPROG aplicable, para que se permita recuperar en meses posteriores el incremento en un mes que se deja de aplicar por efectos de este límite, como se hace en otros componentes de la tarifa. Esto con el fin de reconocer el valor del dinero en el tiempo en casos de aplicación del límite para las variaciones, que implica un mayor costo financiero por la modificación del flujo de dinero.

Inicio de programas

Debe aclararse efectivamente cuándo se inicia el plan. A pesar de que en el proyecto de Resolución se define una fecha de inicio en el Artículo 3º, en el Artículo 8º se condiciona el inicio de los programas a un procedimiento particular de notificación de la aceptación por parte de los OR, el cual es difícil seguirlo. Se sugiere que, similar a lo establecido en el Artículo 3º, el plan de reducción de pérdidas no técnicas inicie el primer día hábil del mes siguiente a la fecha en que se acepta el plan, para que haya plazo para la publicación e información a los interesados, y que el LAC tenga una fecha cierta para el inicio de las liquidaciones correspondientes. Otra opción es definir una única fecha, diferente al primer día hábil del mes, para el inicio de los planes durante cada mes, de todos los OR's que cumplan los requisitos, para facilidad de gestión del LAC y comercializadores en diferentes mercados.

Cancelación de programas

Se sugiere respetuosamente que el proceso de cancelación de los programas no sea aplicable de forma automática, por las implicaciones que tendría este procedimiento para las empresas. Es importante que se defina un proceso para que las empresas puedan presentar sus aclaraciones a lo sucedido, antes de ser afectados con la cancelación de un programa. La existencia de un

proceso que realice alguna autoridad, con parámetros y tiempos claros para realizarlo, permite adicionalmente evitar interpretaciones de terceros, que soliciten devoluciones sin haberse presentado claramente la causal de cancelación.

Además, es importante definir claramente las causales de reincidencia que traen consecuencia de cancelación de los programas, y los parámetros exactos a partir de los cuales se considera como causal de dicha cancelación. Es muy importante que quede explícito para evitar interpretaciones.

Finalmente, en el caso de cancelación de los programas, durante el período de pago del plan, se realizó la distribución de unas pérdidas entre los comercializadores del mercado, correspondientes a la energía entre el nivel de la senda y las pérdidas reconocidas. Cuando se cancela el programa, se habla de la devolución del CPROG a los usuarios, pero no se dice nada con relación a las pérdidas que se distribuyeron y pagaron por parte de los comercializadores entrantes en el mercado. ¿Qué pasaría en estos casos? Es importante que la CREG defina lo que debería aplicarse en estos casos con relación al diferencial de pérdidas distribuidas entre los comercializadores que atienden usuarios en el respectivo mercado de comercialización del OR al cual se le cancela el plan.

Duración de los programas

Para las empresas con niveles altos de pérdidas y con tarifas altas, los niveles de inversión que se requieren para alcanzar los niveles de eficiencia igualmente son muy altos, y si se tienen que alcanzar dichos niveles eficientes de pérdidas del OR, se concentrarían en un período muy corto las inversiones requeridas, con el impacto importante que tendría sobre el CU y que está limitado por la variación máxima del 3%. Por tanto, es importante que la CREG aclare si la meta a alcanzar durante la vigencia propuesta tiene que ser la del nivel eficiente, o si puede excederse de los 5 años para alcanzar dicha meta, pero con reconocimiento de inversiones durante los primeros cinco años únicamente, y con compromisos importantes en la reducción de los niveles de pérdidas totales.

Finalmente, los valores de pérdidas reconocidas y la senda a alcanzar posterior al cumplimiento del plan para los primeros cinco años remunerados, deben ser consecuentes con las características de cada mercado en cuanto a su composición y tipo de usuarios conectados.

Continuidad de la política

Como señal a los usuarios finales, es importante plantear qué va a pasar a futuro cuando se alcance el nivel de pérdidas eficientes, teniendo en cuenta que hay costos de mantenimiento de estos niveles que no serán incluidos en los planes. Incluso, para las empresas que no deben presentar plan debido a que sus pérdidas reales son iguales o inferiores a las reconocidas, debe quedar claro cómo se va a considerar el reconocimiento de los costos y gastos asociados al mantenimiento del nivel de pérdidas.

Reconocimiento de costos a los comercializadores

Si bien la mayor parte de las actividades de los planes de reducción de pérdidas las ejecutan los Operadores de Red, a los comercializadores involucrados se le incrementan algunas actividades, en especial las revisiones de instalaciones. La resolución establece la remuneración para el OR, pero no para el comercializador. Se solicita respetuosamente que se incluyan los costos a reconocer a los comercializadores para este tipo de actividades.

Plazo para corrección de información de fronteras comerciales

En las causales de suspensión de la remuneración del Plan, Artículo 10º, se establece en el literal d) que el reporte de información que difiera con los registros reales de los medidores, será una de dichas causales para suspensión. Sin embargo, en el párrafo siguiente se establece un plazo para corregir dicha información. Es necesario precisar si este nuevo plazo estaría modificando el plazo máximo para reporte de información de cambios en las medidas de las fronteras comerciales establecido en la Resolución CREG 006 de 2003, y qué efectos tendría esta corrección de medidas sobre las demás liquidaciones que realiza el ASIC con dicha información de fronteras comerciales.

Plazo para traslado de dineros

En el numeral 3.2 se habla de un plazo establecido en el Reglamento de Comercialización. Sin embargo, la propuesta de Reglamento no tiene un procedimiento claro para este tipo de procesos. Es necesario verificar que los plazos para todos los temas relacionados con emisión de facturas y su posterior traslado de recursos a los OR correspondientes, esté completamente regulado, para evitar interpretaciones que pueden tener efectos sobre la aplicación de la Limitación de Suministro.